

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., : 1 1 SEP 2020

**Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2019-01310-00**

Previo a resolver la solicitud que antecede, secretaría proceda a Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, con el fin de que se sirva **CORREGIR** la medida de embargo comunicada mediante oficio 0246 del 3 de febrero de 2020, toda vez que la misma se registró como número de proceso 2019-13100, siendo lo correcto el **2019-1310-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

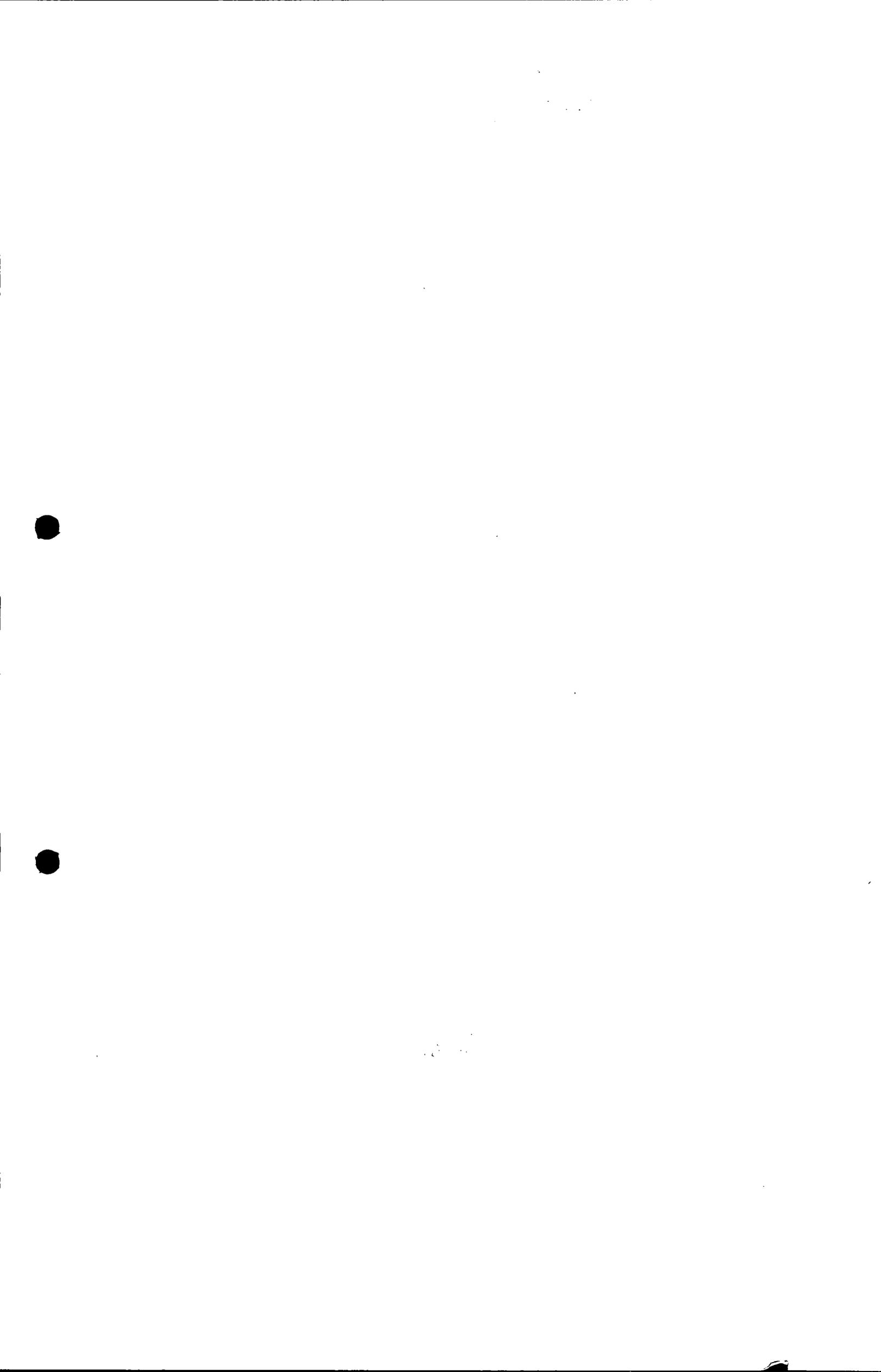
N.S

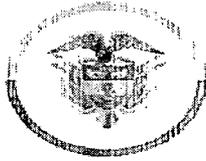
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 052 Hoy 14 SET. 2020 la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 SEP 2020

**Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2019-01310-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y por cuanto se observa que en los numerales 2 y 4 del proveído calendado 27 de enero de 2020 –fl. 85-, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en error en cuanto a los intereses moratorios, el Juzgado de conformidad con el art. 286 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Primero.- Corregir el numeral segundo del proveído calendado 27 de enero de 2020 –fl. 85, en el sentido indicar que por concepto de intereses moratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa del **19.95 %** y sin superar la tasa más alta permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la Republica, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo.- Corregir el numeral cuarto del proveído calendado 27 de enero de 2020 –fl. 85, en el sentido indicar que por concepto de intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del **19.95 %** y sin superar la tasa más alta permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la Republica, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es **3 de diciembre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Tercero.- En lo demás se mantiene incólume el auto.

Cuarto.- Notifíquese esta providencia al extremo pasivo en forma conjunta con el auto que libró mandamiento de pago obrante a folio 85 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 057 Hoy 14 SET. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

